BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 5 de enero de 1971

NUMERO

22.087

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-Ɛ485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-283(

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1971 (36 páginas)

Pág.

COMPRE NACIONAL

LEY Nº 18.875 y DECRETO Nº 2.930/70
Normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado. - Su reglamentación 2

SALARIOS

LEYES Nros. 18.886, 18.887 y 18.888
Se incrementan los salarios de los trabajadores pertenecientes a la actividad privada y Empresas del Estado. Vencimiento de la prórroga de vigencia de las convenciones colectivas de trabajo. Pautas que deberán observarse en la concertación de las convenciones colectivas de trabajo 5

LEY Nº 18.876
Se declaran de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones de la Ley 18.754 7

LEY Nº 18.882
Se fija el salario vital mínimo 7

LEY Nº 18.883
Se modifican los coeficientes de aplicación en el interior del país del salario vital mínimo 7

RESOLUCIONES SINTETIZADAS
Pág. 7

AVISOS OFICIALES
Anteriores .... Pág. 8

LICITACIONES
Nuevas .... Pág. 9
Anteriores .... Pág. 9

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947)

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas siendo la tarifa de 1.50 pesos ley 18.188

DIRECCION NACIONAL





COMPRE NACIONAL

Normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado.

Su reglamentación.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se dictan normas referentes a la utilización del poder de compra que concentra en su jurisdicción el Estado.

Dicho poder de compra tiene una profunda incidencia sobre la economía del país, en particular sobre el sector industrial, la construcción y los servicios de ingeniería y consultoría.

Dentro de este marco, debe ser objetivo gubernamental el de contribuir a una demanda sostenida y creciente para las empresas industriales, de construcción y las proveedoras de servicios locales, dentro de las exigencias de calidad y costos indispensables para el proceso de crecimiento.

La opción entre la adquisición de bienes nacionales e importados queda a menudo resuelta, de hecho, antes de la licitación, al seleccionarse una determinada alternativa técnica entre las que ofrece el proyecto, al fijarse las modalidades de contratación, al empecificarse los bienes a adquirir, los plazos de entrega o la forma de pago.

Por lo tanto, para canalizar las compras hacia el mercado local, se requiere que a nivel de proyecto exista el propósito y la firme decisión de planear, proyectar y diseñar para lo argentino.

Es necesario dejar constancia de que la política de adquisición de bienes de producción nacional, aun cuando pudiera implicar compras a precios superiores a los internacionales, salvaguarda los propios intereses de las reparticiones y empresas estatales, ya sea a través del desarrollo de sus fuentes de provisión, como a través de los efectos indirectos que llevan al incremento de su capacidad de inversión. En efecto, las fuentes de capital de inversión de los organismos estatales provienen de la recaudación tarifaria, de los aportes del Tesoro y del sistema bancario nacional, cuya capacidad de generar fondos está estrechamente relacionada con el nivel de actividad en el país, con las recaudaciones fiscales y con la situación del balance de pagos, factores todos estos que a su vez tienen una estrecha relación con el grado en el cual el poder de compra estatal se canaliza hacia el mercado interno.

Los objetivos de planear, proyectar y diseñar para lo argentino tropiezan, en el caso de créditos externos atados a la importación o sujetos a condiciones que limitan la vigencia de las normas argentinas de protección de su producción y tecnología, con graves obstáculos de aplicación. Esto impone, por un lado, una actitud absolutamente pragmática en materia de financiamiento externo, apelando a la diversidad de recursos existentes en el mercado financiero internacional y adecuando la composición de los recursos que se movilicen del exterior a los objetivos que persigue la política de compras del sector público. Y, por otro, una firme posición negociadora frente a las fuentes de crédito internacional, apoyada en normas explícitas como las que se formulan en el proyecto de ley adjunto.

Debe agregarse la necesidad de no admitir créditos del exterior para estudios de factibilidad atados a la importación de la consultoría extranjera que implican, normalmente, diseñar y proyectar para lo importado. Estos créditos representan montos ínfimos del costo de los proyectos y una canalización de recursos financieros insignificante, pero tienen, en la práctica, una profunda incidencia negativa sobre los objetivos que persigue la política de compras del sector público.

Por otra parte, es necesario que las medidas que se adopten para asegurar una demanda previsible, incentivar las nuevas inversiones y promover una paulatina integración en los rubros en los cuales la producción local todavía no existe, redunden también en beneficio del conjunto del sistema económico, a través de la reducción de costos y precios de los bienes provistos por la industria y a través de la creación de la capacidad exportadora industrial que contribuya a la generación de divisas.

En materia de obras públicas, rigen consideraciones muy similares a las citadas para los bienes industriales, siendo esencial el mantenimiento de una demanda sostenida y creciente y la adecuación de la programación y de la magnitud de los proyectos a la capacidad de ejecución existente.

La conveniencia de canalizar las compras hacia la capacidad de construcción local y la imposibilidad de recurrir, en el caso de las obras públicas y de provisión de servicios, a la protección aduanera, imponen la necesidad de efectuar la distinción a nivel de empresas para lo cual se hace necesario crear las categorías de empresas locales y empresas del exterior.

Acorde a la tradición política argentina en materia de respeto y de apoyo a las personas y a los capitales provenientes del exterior que participan en el desarrollo nacional, es conveniente que las condiciones que caracterizan a una empresa como local, se limiten al requisito de domicilio y eventualmente de la antigüedad.

Sin embargo, no es suficiente contemplar la situación de las empresas locales frente a las empresas del exterior. Es necesario reconocer, también, que en las condiciones del mundo actual las empresas locales que son sucursales de grandes empresas internacionales, o que están vinculadas a ellas, gozan de hecho de ciertas ventajas, fundamentalmente de las derivadas de su mayor acceso al crédito y a los avales. Por lo tanto, se imponen medidas tendientes a igualar estas condiciones de acceso al crédito. Mientras tanto, en la medida en que subsistan tales diferencias, se hace necesario un apoyo particular para las empresas locales de capital interno.

Aquí, nuevamente, la tradición argentina lleva a una amplia definición de estas empresas locales de capital interno, basada en la radicación efectiva y en el domicilio, con prescindencia de las consideraciones de nacionalidad.

Conviene insistir sobre este punto. El cuerpo de disposiciones, elaborado para canalizar el poder de compra del Estado, no establece una discriminación entre nacionales y extranjeros que pudiera ser objetada desde el punto de vista de los Artículos 16º y 20º de la Constitución Nacional. Con arreglo a principios uniformemente admitidos entre nosotros, desde antiguo, únicamente son ilegítimas las discriminaciones que adolezcan de patente arbitrariedad, como serían, por ejemplo, las que respondiesen a propósitos de persecusión u hostilidad contra personas, grupos o clases. En el caso, el Estado ejerce su función de prosperidad (Artículo 67º Inciso 16º de la Constitución Nacional) y lo hace de manera razonable y a través de su poder de compra, con el elevado fin de promover la expansión del mercado interno, así como el desenvolvimiento de las actividades empresarias y profesionales del país. Los criterios empleados prescinden del elemento representado por la nacionalidad y tienen en cuenta factores objetivos de otro tipo, tales como el domicilio, el sometimiento a la ley argentina y la radicación efectiva de la dirección, la que puede depender, entre otras condiciones, de la propiedad del capital o de la remesa de dividendos al exterior.

De este modo, la iniciativa se ajusta a una clara línea de precedentes legislativos y jurisprudenciales, entre los que cabe mencionar el antiguo texto del Artículo 27º Inciso b) de la Ley 12.636, la Ley 13.527, el decreto ley 5340|63, el artículo 10º de la Ley 18.061, y, especialmente, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso "Guardian Assurance" (Año 1927, Fallos, Tomo 150, página 104), donde se declaró la validez constitucional de la ley 11.252 que distinguía entre empresas externas e internas, calificando a estas últimas como aquellas en que el capital y la dirección están radicados efectivamente en el país. Es lícito, dijo el tribunal, gravar con un impuesto mayor a "las utilidades que están destinadas a salir del país para distribuirse en forma de dividendos entre capitales del extranjero".

Debe ser especialmente destacado el requisito de radicación efectiva de la dirección. Las empresas que cumplen esta exigencia, se someten voluntariamente a las normas vigentes, a los requisitos del bien común nacional y al planeamiento concertado que el Estado establece. Son ellas las que satisfacen las demandas del desarrollo integral y autóctono, lo que justifica el otorgamiento de especiales resguardos. Con la salvedad, naturalmente, de que el concepto de radicación efectiva de la dirección, no debe ser obtenido en su sentido jurídico formal, sino teniendo en cuenta el principio de la realidad económica a semejanza de lo que sucede en materia impositiva, según el texto ordenado de la Ley 11.682, y conforme al espíritu del citado Artículo 10º de la Ley 18.061.

En lo atinente al área de los servicios de ingeniería y de consultoría, se debe tener presente que en la época actual se reconoce en forma creciente que el desarrollo de un país no sólo reside en su acumulación de capital físico, sino, tal vez en mayor medida, en la densidad de su capital intangible dado por el entrenamiento, los conocimientos, la experiencia y la capacidad de decisión y organización de sus profesionales y técnicos.

A diferencia del capital físico y de los conocimientos abstractos que pueden adquirirse en el exterior, este tipo de capital no es transferible en forma instantánea, sino que debe ser formado internamente y demanda largos años de esfuerzos acumulativos por parte de la sociedad.

Para acelerar este proceso de formación, es esencial mantener una demanda previsible y creciente de los servicios profesionales y un nivel adecuado de incentivos que promueva la formación de los mismos.

La condición para ello es la existencia de firmas fuertes, estables e independientes, que puedan asegurar a los profesionales locales una remuneración adecuada y perspectivas ciertas para su porvenir.

Dado que el capital básico de estas firmas es practicamente el capital humano, cuya formación se desea fomentar, no tiene objeto promover aportes de capital externo. Por lo tanto en este caso es suficiente con establecer dos categorías, la de firmas del exterior y la de firmas locales, imponiéndoles a estas últimas la obligación de ser de capital interno y tener acreditada una suficiente idoneidad.

Por último, dado el peso relativamente pequeño que tiene el precio de los servicios de ingeniería y de consultoría en el de las obras —no obstante su enorme influencia sobre el éxito de estas últimas— es necesario que los métodos de evaluación se guíen en mayor medida por la calidad de los servicios que por su precio, reconociéndose también en los presupuestos oficiales los gastos de estructura que demandan las empresas y reduciendo las exigencias de carácter financiero que se les plantean.

Todos los conceptos expuestos encuadran cabalmente en las "Políticas Nacionales", las que incluyen una clara intención de proteger y fortalecer, directa e indirectamente, la producción local de bienes y servicios nacionales; tales, por ejemplo, las señaladas con los números 54, 61, 72, 116 y 122, las que, tal como establece el artículo 2º del Decreto número 46|70 (Boletín Oficial Nº 21.959, página 3) aprobatorio de dichas "Políticas Nacionales", serán de cumplimiento obligatorio para el sector público nacional, provincial y municipal. De acuerdo a esta última indicación, se impone la extensión de la misma política de compra estatal nacional, al ámbito provincial y municipal.

Por lo expuesto, estimo que el adjunto proyecto ha de merecer la aprobación de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer
Oscar J. H. Colombo.
José R. Cáceres Monié.
Arturo A. Cordón.

LEY Nº 18.875

Bs. As., 23/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, deberán:

a) adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, dentro de las normas del Decreto-Ley Nº 5340/63 y las disposiciones complementarias que establece la presente;

b) contratar con empresas constructoras locales o proveedoras de obras y servicios locales, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Compensar además las desigualdades de acceso al crédito y a los avales que se pudieran producir entre las empresas locales de capital interno y las locales de capital externo;

c) Contratar con profesionales y firmas consultoras locales, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Cuando el Estado sea titular de la mayoría del capital en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive las de economía mixta, sus representantes obrarán, en el manejo de las mismas, con sujeción estricta a las normas de la presente y de su reglamentación.

Art. 2º — Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquellas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional, o desarrollados por ella. A este fin:

a) las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en el país, salvo cuando la industria nacional no ofrezca ni sea capaz de ofrecer alguna alternativa, total o parcial, viable y a precio razonable. Se juzgará alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio razonable, el que no supere el del bien a importarse, determinado de acuerdo al procedimiento de comparación que establece el Decreto-Ley Nº 5340/63. Si el bien nacional y el bien a importarse fueran diferentes y distinto el derecho que correspondiere si a ambos se los trajera del exterior, en la comparación se utilizará el derecho mayor;

b) si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites, salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;

c) cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Igual criterio se seguirá con los equipos y máquinas que no se producen en el país, pero que dentro de condiciones técnicas razonables pueden ser parcialmente integrados a base de subconjuntos, partes o componentes fabricados por la industria nacional. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejo de precios, a utilizarse para comparar las ofertas de máquinas y equipos importados con diferentes grados de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria nacional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes no seriados, o bienes cuyo único adquirente es el Estado, que no se producen en el país por falta de demanda en el pasado, habiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.

Art. 3º — Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos del artículo 2º de esta Ley y de los que establecen el Decreto-Ley Nº 5340/63 y sus disposiciones complementarias.

Art. 4º — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países u organismos internacionales, condicionadas a la reducción del margen de protección y de preferencia para la industria nacional por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación y concertadas con posterioridad a la vigencia de esta Ley, serán orientadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) el proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen ni pueden producirse en el país;

b) en el caso de que el fraccionamiento previsto por el inciso a) fuese imposible por razones tecnológicas y la financiacion tuviera que cubrir también la adquisición de bienes que se pueden producir en el país, deberá quedar fehacientemente comprobado que se hicieron todos los esfuerzos necesarios para excluirlos, sin resultado;

c) en el supuesto del inciso b) la negociación de los préstamos tendrá como objetivo fundamental lograr el máximo margen de preferencia para la industria nacional, inclusive mediante cláusulas especialmente adoptadas para cada caso;

d) no se aceptarán condiciones que impidan la aplicación de la legislación "anti-dumping";

e) se evitará la extensión de las condiciones del acuerdo de financiación a compras no cubiertas por el monto de la misma.

Art. 5º — En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad. Los Ministerios y la Secretarías de Estado adoptarán el mismo procedimiento cuando dos o más reparticiones o empresas en su jurisdicción realicen compras comunes. Los acuerdos podrán estar condicionados a la inexistencia de licencias que prohiban exportar a las firmas proveedoras y eventualmente al compromiso de exportar una parte de la producción.

Art. 6º — En la aplicación de la presente Ley se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros de ALALC e incluidos en las Listas Nacionales y Especiales argentinas, cuando en sus países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual, a las compras de los materiales, mercaderías y productos de origen argentino.

Art. 7º — Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80 %) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

Art. 8º — La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se contratará exclusivamente

con empresas locales. El Poder Ejecutivo podrá imponer condiciones de antigüedad a dichas empresas, en atención a la importancia y a las características de las obras, y restricciones a la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta Ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de las obras y de la provisión de servicios en el tiempo, se ajustarán en lo posible a la capacidad de ejecución de dichas empresas y a la necesidad de asegurarles una demanda uniforme y sostenida. En el caso de que fuese necesario proceder a una licitación internacional, no podrán incluirse condiciones que explícita o implícitamente pudieran discriminar en contra de las empresas locales. Además, las empresas del exterior que concurran, deberán asociarse con empresas locales y, siempre que sea posible, con las empresas locales de capital interno, definidas en el Artículo 11.

Art. 9º — Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre a base de precios reducidos a valores de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local. Este procedimiento reemplazará al que establece el inciso e) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 5340|63 para el caso de las compras financiadas.

Art. 10. — En las licitaciones y en los pedidos de cotización que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior, se podrán exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores de ciento ochenta (180) días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) existan líneas de créditos bancarios internos para financiar las operaciones en cuestión;

b) la documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra los riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio, y el del pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior, en la medida que las obligaciones de pago a contraerse con él se extiendan total o parcialmente en moneda extranjera.

Art. 11. — Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.

Art. 12. — En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficientes para compensarlas por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.

Art. 13. — Al mismo fin del artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina instrumentará regímenes especiales de créditos y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1º, las provincias, las municipalidades y las entidades que dependan de ellas. Dicho Banco tomará en cuenta esas financiaciones al coordinar con el Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación la programación monetaria.

Art. 14. — A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que tenga su domicilio real en el país y esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión e inscripto en el Registro Profesional correspondiente. Para ser considerada local, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria.

Art. 15. — Los profesionales locales y las firmas de ingeniería y consultoría locales, incluidos en el presente régimen, deberán tener absoluta independencia de relación con empresas proveedoras o fabricantes de equipos, contratistas de obras públicas o sociedades financieras que puedan comprometer la objetividad de su juicio.

Art. 16. — Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales. El Poder Ejecutivo podrá restringir el empleo de los primeros e imponer condiciones de antigüedad a los segundos, en atención a la importancia y a las características de la obra, y restringir la cesión o transferencia de los derechos adquiridos en virtud de esta Ley. Las modalidades de contratación, y en especial la distribución de los trabajos en el tiempo, se ajustarán a la capacidad local de ejecución. Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente. No se aceptarán, en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.

Art. 17. — De contratarse, en el caso previsto por el art. 16, con firmas o profesionales del exterior, éstos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local. Las firmas originarias de países miembros de ALALC que ofrezcan reciprocidad a las firmas locales y llenen, en su país de origen, condiciones equivalentes a las que deben cumplir éstas en Argentina de acuerdo a la presente Ley, serán exceptuadas de la restricción prevista en el artículo 16, pudiendo ser contratadas en igualdad de condiciones con dichas firmas locales.

Art. 18. — La contratación de servicios de ingeniería y de consultoría se efectuará fundamentalmente de acuerdo a la calificación de las firmas consultoras hecha por el comitente, con la exigencia de que el precio sea comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempos similares, por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutados por profesionales o firmas de ingeniería y consultoras independientes, altamente calificados. La forma de pago de honorarios y gastos por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º será al contado, en cuotas parciales, en forma proporcional al trabajo realizado y con los anticipos razonables que permitan compensar los requerimientos financieros de las firmas.

Art. 19. — Cuando una entidad utilice sistemáticamente los servicios de profesionales o firmas de ingeniería y consultoría para prestaciones específicamente determinadas y con bases o antecedentes para la fijación de las remuneraciones, podrá asignar los trabajos de acuerdo con un registro confeccionado por medio de un concurso público de antecedentes, teniendo en cuenta para el orden de asignación la calificación que le merezcan los profesionales y firmas y la capacidad técnica que acrediten, como asimismo la necesidad de promover la incorporación de nuevas firmas. Para esto último los registros deberán ser reactualizados periódicamente a fin de dar cabida a los nuevos profesionales y firmas.

Art. 20. — La Comisión Asesora establecida por el Decreto-Ley Nº 5.340|63, tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y, en particular, del informe técnico al que se refiere el artículo 3º. La intervención de dicha Comisión Asesora con el mecanismo y a los efectos previstos en los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley Nº 5.340|63, será obligatoria.

Art. 21. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dictaren las Provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente o retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

Art. 22. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las Provincias, a las empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

Art. 23. — En el caso de que la aplicación de la presente anulare, total o parcialmente, ventajas promocionales otorgadas a entidades de las comprendidas en el artículo 1º de esta ley que compitan con empresas a quienes no alcancen sus disposiciones, el Poder Ejecutivo podrá arbitrar las medidas compensatorias pertinentes.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso de las disposiciones de la presente ley, las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios con destino a la defensa nacional, cuando por motivos debidamente justificados ello resultare necesario o conveniente.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo invitará a los Gobiernos de las Provincias a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas para establecer, en las respectivas jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

Art. 26. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

Art. 27. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON

Aldo Ferrer.
Alejandro A. Lanusse.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.

DECRETO
Nº 2.930
Bs. As., 23|12|70

VISTO la Ley Nº 18.875, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar los objetivos que persigue dicha Ley es necesario dictar disposiciones reglamentarias encaminadas a facilitar su ejecución,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento del artículo 2º de la Ley Nº 18.875, en los casos de grandes proyectos y obras que obliguen en principio a contar con materiales de importación, las entidades a que dicho precepto se refiere tratarán de sustituirlos por materiales de origen nacional tomando contacto con las entidades representativas de los sectores industriales involucrados.

Art. 2º — Con el fin de no afectar la calidad del bien, la eficacia de los servicios a prestar o la garantía del proveedor extranjero, en el caso de equipos, maquinarias, u otros bienes que no se producen en el país pero que contienen partes, componentes o subconjuntos que pueden ser fabricados por la industria nacional, la introducción del máximo aporte nacional prevista por el inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.875 se hará por vía indirecta, utilizando un sistema apropiado de incentivos. Para ello, en el caso de equipos, maquinarias y otros bienes importados que incluyan elementos locales, las cotizaciones incluirán en forma separada la lista detallada de partes, componentes o subconjuntos de producción nacional, cada una con su respectivo precio, y el precio del resto del equipo a importarse. El precio de cada una de las partes de producción nacional se reducirá multiplicando por el coeficiente $\frac{100}{100 + D}$, donde D es el derecho arancelario que le corresponde. Los importes así reducidos se sumarán al precio de la parte importada, obteniéndose el precio definitivo a utilizarse para los fines de comparación de ofertas. Se considerarán como elementos de producción nacional aquellos que cumplan con las condiciones del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 5.340|63.

Art. 3º — Los acuerdos de provisión a largo plazo, a los que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 18.875, no se podrán concretar si el bien o productos o renointenta comprar está fabricado bajo un contrato de licencia concertado o renovado a partir del 1º de enero de 1971, que restrinja su exportación por parte de la empresa local. Asimismo, cuando se gestionen estos acuerdos, la entidad contratante, por vía del Ministerio que corresponda coordinará con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior y la Secretaría de Estado de Comercio Exterior la posibilidad de incluir cláusulas de obligatoriedad de exportación del mismo tipo de bienes que los que se desean adquirir.

Art. 4º — A los efectos del régimen que establece la Ley Nº 18.875 y reglamenta este decreto, el domicilio en el país, en lo que se refiere a las personas físicas, se acreditará con la prueba del domicilio real a tenor del artículo 89 del Código Civil y una cédula de identidad argentina o documento nacional de identidad de por lo menos dos años de antigüedad.

Art. 5º — A los efectos del artículo 8º de la Ley Nº 18.875, a fin de regularizar y facilitar la actuación de las empresas constructoras locales, se establece que:

a) En el marco de las directivas de política económica nacional las obras públicas se distribuirán uniformemente en el tiempo, asegurando un flujo de trabajo permanente.
b) Se procurará agrupar obras parciales en conjuntos más grandes, susceptibles de ser encarados por las grandes empresas locales. Viceversa, cuando locales, se tratará de subdividirlas.
c) Cuando las características de la obra lo permitan, el anteproyecto, el proyecto detallado, la dirección y la supervisión se contratarán en forma separada de la construcción de la obra propiamente dicha.

Art. 6º — En lo referente al requisito de antigüedad previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.875, para emprender obras cuyo valor supere el equivalente en pesos de dos millones de dólares estadounidenses, a las empresas locales de capital externo se les exigirá que hayan sido inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas con dos años de anticipación al llamado a la licitación o contratación; que acrediten en cada caso su capacidad técnica y arraigo, en base a equipos, bienes, etcétera, existentes en el país. —comprobación de la que se dejará constancia en los documentos de la contratación—; al igual que la demostración de haber ejecutado obras en forma directa (no por subcontratistas) en el territorio nacional, durante los dos años anteriores. Si el ente a ser calificado fuera un consorcio de empresas, podrá ser eximido de los requisitos de este artículo, siempre que los cumpla la totalidad de sus empresas integrantes. Igual criterio se eplicará para el caso de una empresa que fuera sucesora de las actividades de otra.

Art. 7º — En virtud del requisito de radicación efectiva de la Dirección, previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.875, las empresas locales de capital interno deberán:

a) Tener un Directorio u órgano de administración cuya mayoría no dependa directa o indirectamente de entidades públicas o privadas del exterior.
b) Tener estatutos que no contengan disposiciones que permitan modificar el poder de decisión, limitando el derecho de votos de los accionistas con domicilio en el país a una proporción menor a la de su capital.
c) Acreditar mediante una declaracin jurada de su representante legal que por lo menos el cincuenta y uno por ciento de su capital y votos pertenecen a personas físicas con domicilio real en la República Argentina. Si la propiedad de la mayoría del capital de la empresa correspondiese a una o varias personas jurídicas, éstas, a su vez, tendrán que cumplir con la condición de la mayoría de capital y de votos pertenecientes a personas con domicilio en la Argentina. Si la empresa fuese un consorcio, se calificará como de capital interno, siempre que la totalidad de sus miembros cumplan los requisitos señalados.

A las sociedades de capital que, debido al anonimato de sus acciones, no puedan acreditar fehacientemente el requisito c), pero que acrediten el cumplimiento de los requisitos de los incisos a) y b), se les dará el carácter de empresas locales de capital interno, siempre que:

i) Los miembros del Directorio de la Empresa presten una declaración jurada de que a su leal saber y entender el paquete mayoritario no está en el exterior.
ii) La Empresa acredite que durante el último quinquenio o durante el tiempo de su existencia, si éste fuese menor, el total remitido por ella a los accionistas en el exterior en concepto de dividendo no superó el veinticinco por ciento de las utilidades; y los miembros del Directorio de la Empresa presten una declaración jurada de que no tienen conocimiento de remesas al exterior por parte de los accionistas locales que pudieran sobrepasar el límite antedicho.
iii) La Empresa acredite que durante el mismo período indicado en ii) el total remitido o devengado en concepto de regalías, licencias, uso de patentes y marcas, u otros conceptos asimilables, no sobrepasó el 2 % de las ventas.

Art. 8º — Conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.875, las empresas del exterior, proveedoras de obras o servicios, que concurran a las licitaciones o contrataciones de entes comprendidos en el artículo 1º de dicha Ley, tendrán la obligación de asociarse a una empresa local y, siempre que sea posible de capital interno y del mismo ramo. La entidad contratante exigirá al consorcio así integrado que demuestre fehacientemente la naturaleza de la asociación, responsabilidades de las partes y sus porcentajes de participación en la misma.

Art. 9º — De acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley Nº 18.875, la entidad licitante deberá determinar el monto o la naturaleza de la fianza de tal manera que sea accesible a las empresas locales de capital interno, en la medida que el Registro de Constructores les otorgue la capacidad necesaria.

Art. 10. — A los efectos del artículo 13 de la Ley Nº 18.875, los bienes, obras y servicios contratados por las entidades comprendidas en el presente régimen, con plazo de financiación mayor de treinta (30) días, se abonarán mediante pagarés u otros documentos de crédito negociables, transferibles por vía de endoso.

Art. 11. — Para ser considerada local, una firma de ingeniería o consultoría deberá:

a) Haber sido creada de conformidad con las leyes argentinas, tener domicilio legal y sede en el país, estar inscripta en los registros que prevean las disposiciones aplicables en la jurisdicción de que se trata, y como empleadora en alguna de las Cajas del sistema previsional argentino.
b) Desarrollar sus actividades principales en el país.
c) Estar compuesta, por lo menos en el ochenta por ciento, por profesionales, asesores, y técnicos domiciliados en Argentina.
d) Acreditar que el ciento por ciento del capital y de los votos pertenecen a personas domiciliadas en la Argentina. En la eventualidad de sociedades de capital, las acciones deberán ser nominativas.
e) Tener un Directorio u órgano de administración cuya composición no comporte directa o indirectamente dependencia de entidades públicas o privadas del exterior.

Art. 12. — Será considerado consorcio la asociación para llevar a cabo un estudio, proyecto, asesoramiento u otro trabajo de consultoría, de:

a) Dos o más profesionales.
b) Dos o más firmas de ingeniería o consultoría.
c) Uno o más profesionales, con una o más firmas de ingeniería o consultoría.

El consorcio será considerado local siempre que la totalidad de sus miembros sean firmas o profesionales locales.

Art. 13. — Conforme al artículo 15 de la Ley ...., los estudios, proyectos, asesoramientos o trabajos de consultoría cuyo valor supere el equivalente en pesos a cien mil dólares estadounidenses, se contratarán preferentemente con firma o consorcios que acrediten antigüedad en el servicio que ofrecen. Las firmas deberán comprobar por lo menos un año de antigüedad y los consorcios de firmas estar formados por firmas con por lo menos un año de antigüedad y los consorcios integrados exclusivamente por profesionales tener por lo menos dos años de antigüedad y haber prestado los servicios con la misma constitución básica que la del momento de la contratación.

Art. 14. — Los derechos contractuales que las empresas constructoras o proveedoras de servicios, los profesionales, las firmas de ingeniería y consultoría, o los consorcios adquieran en virtud del régimen de preferencia establecido por la Ley Nº 18.875, no se podrán ceder ni transferir, en todo o en parte, a entes que no cumplan la calificación exigida al cedente. Sólo se podrán autorizar subcontrataciones de obras y servicios hasta el veinticinco por ciento del valor total de la obra o trabajo. En el caso de firmas de ingeniería o consultoría, esta restricción no incluye la contratación de profesionales, quienes, en este caso, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva de la firma o consorcio que los emplea.

Art. 15. — Cuando, cumplidas las condiciones del artículo 16 de la Ley número 18.875, se decida contratar con profesionales o firmas de ingeniería o consultoría del exterior, cumpliendo éstas con la obligación de asociarse con profesionales o firmas locales, la entidad contratante podrá exigir al consorcio así integrado que demuestre fehacientemente la naturaleza de la asociación, responsabilidades de las partes y sus porcentajes de participación en la misma.

Art. 16. — Encomiéndase a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior la adopción de las normas pertinentes, a fin de que el control previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.875 se efectúe con la mayor celeridad, para lo cual queda facultada para proveer a la Comisión Asesora de los medios al efecto.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior ejercerá, asimismo, una vigilancia permanente respecto a las empresas beneficiarias de la Ley número 18.875 y del presente Decreto, en cuanto a eficiencia y cumplimiento de lo demás establecido.

La Secretaría de Estado nombrada prestará a las Provincias su asistencia técnica y colaborará dictando las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las normas que adopten en su ámbito en concordancia con la Ley Nº 18.875, y el régimen del presente Decreto.

Art. 17. — Invítase a los Gobernadores de las Provincias a dictar las normas legales correspondientes para la adopción, en las respectivas jurisdicciones, de regímenes obligatorios similares y de igual extensión al contenido en la Ley Nº 18.875 y en el presente Decreto.

Al mismo efecto, quedan autorizados para sancionar directamente las leyes que se hicieran necesarias, encuadradas en el apartado anterior.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Aldo Ferrer.
Oscar J. H. Colombo
José R. Cáceres Monié.
Arturo A. Cordón.

SALARIOS

Se incrementan los salarios de los trabajadores pertenecientes a la actividad privada y Empresas del Estado. Vencimiento de la prórroga de vigencia de las convenciones colectivas de trabajo. Pautas que deberán observarse en la concertación de las convenciones colectivas de trabajo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando para su consideración tres proyectos de leyes tendientes a instrumentar la política de salarios del Gobierno Nacional.

A fin de cumplir con los lineamientos de la política de ingresos fijada en el Plan Nacional de Desarrollo, la política de salarios debe apoyarse en el incremento de salarios reales y no simplemente de los nominales. Los aumentos de salarios deben compensar al trabajador los incrementos de costo de vida e incorporar, sector por sector, un aumento adicional de la misma magnitud que el incremento de la productividad del trabajo. La fijación de salarios debe realizarse libremente entre trabajadores y empresarios en el seno de las comisiones paritarias regladas por la Ley Nº 14.250. Aún cuando el Gobierno no debe fijar topes a los aumentos que concedan las comisiones paritarias, debe proporcionar las grandes orientaciones dentro de las cuales aquéllas deben negociar para servir los objetivos del desarrollo económico y la superación de las presiones inflacionarias.

La expansión económica esperada para 1971 debe darse, si se logra la indispensable cooperación de los agentes de la producción, empresarios y trabajadores, y no se producen hechos

actualmente imprevisibles, en el marco de un aumento del índice del costo de vida que no debería exceder del 10 % entre diciembre de 1971 y diciembre de 1970. Las proyecciones económicas para 1971, incluyendo las relativas a salarios, están basadas sobre ese supuesto que es sabido, constituye una hipótesis de programación económica y no una meta. La meta en materia de aumento de precios ha sido fijada por el Gobierno en límites no mayores a los que rigen en los países desarrollados y será alcanzada cuando se eliminen los estrangulamientos que frenan el desarrollo de la economía argentina y cuando la puja de los diversos sectores sociales y económicos por la distribución del ingreso en el marco de una economía fracturada y de lento crecimiento sea reemplazada por la ampliación de los ingresos reales de todos los sectores en una economía en expansión.

Dado el crecimiento esperado de la actividad económica en 1971 la productividad del trabajador, en promedio para toda la fuerza laboral, debe aumentar en 6 %. Atendiendo a las distorsiones existentes en la economía argentina se estima, como hipótesis de programación económica, que el aumento de esa productividad puede oscilar en una franja del 50 % con lo cual las productividades sectoriales pueden variar del 3 % al 9 %.

Sobre la base de los supuestos enunciados el salario nominal en diciembre de 1971 debería ser, en promedio, 16 % más alto que en diciembre de 1970 y, considerando las diferencias estimadas de productividad, oscilaría entre el 13 % y el 19 % conforme a los diversos sectores de actividad. La incidencia sobre el nivel de precios de tales aumentos correspondería solamente el 10 % ya que el restante aumento sería absorbido por la mayor productividad del trabajo.

La aplicación de esta política durante 1971 se traducirá en que el aumento establecido para enero de 1971 del 6 % será generalizado para todos los trabajadores y a cuenta de los aumentos a establecerse en las comisiones paritarias.

Los aumentos a establecer por estas comisiones, que se reunirán a partir del 1º de febrero de 1971, tendrán vigencia el 1º de abril de 1971. El período de vigencia de las mismas será hasta el 31 de marzo de 1972.

En el marco de la política de precios y salarios y el contexto de la política económica nacional, las comisiones paritarias deberán tomar en cuenta las orientaciones fijadas anteriormente.

Al 31 de diciembre de 1971 se procederá a efectuar el balance económico del año realizando un ajuste definitivo por el aumento efectivo del costo de vida más el incremento real de la productividad.

De cumplirse las hipótesis de programación económica establecidas para 1971 el salario real para el promedio de todos los trabajadores habrá crecido entre diciembre y enero de 1971 en mayor medida que en cualquiera de los últimos seis años.

Los tres proyectos de leyes que se proponen traducen los principios enumerados. Ellas son: ley de aumento generalizado del 6 % a partir del 1º de enero de 1971; ley de convocatoria y régimen de trabajo de las comisiones paritarias y ley de fijación de las pautas de la política salarial para 1971.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Aldo Ferrer.
Juan A. Luco.

LEY Nº 18.886

Bs. As., 29/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1971 las remuneraciones de los trabajadores pertenecientes a la actividad privada y a las Empresas del Estado, se incrementarán en un seis por ciento (6 %).

Dicho aumento se aplicará sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, vigentes al 31 de diciembre de 1970 y sobre el adicional de emergencia establecido por el inciso a) del artículo 1º de la Ley 18.396. Se exceptúan aquellas que por resultar de la aplicación de porcentajes sobre sueldos quedan ya incrementadas por el aumento de éstos.

Art. 2º — El aumento dispuesto por el artículo anterior se otorgará a cuenta de los que resulten de las convenciones colectivas de trabajo.

Art. 3º — El adicional de emergencia establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 18.396 integrará, a partir del 1º de enero de 1971, la remuneración del trabajador a todos los efectos previstos por la legislación laboral, de seguridad social e impositiva, o cláusulas convencionales vigentes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que podrá dictar las normas que aseguren su adecuado cumplimiento.

Art. 5º — Derógase el artículo 3º de la Ley Nº 18.752.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer

LEY Nº 18.887

Bs. As., 29/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase el 31 de marzo de 1971 como fecha de vencimiento de la prórroga de la vigencia de las convenciones colectivas de trabajo y de los estatutos especiales.

Art. 2º — A partir del 1º de febrero de 1971 queda habilitada la concertación de convenciones colectivas de trabajo conforme al régimen de la Ley Nº 14.250.

Las convenciones colectivas de trabajo que se suscriban regirán desde el 1º de abril de 1971 hasta el 31 de marzo de 1972.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación determinará, en su caso, el alcance de la representatividad de los empleadores, reconociendo el carácter de suficientemente representativo de los grupos de empleadores o de sus asociaciones profesionales; a cuyo efecto tendrá en cuenta:

a) Número de empleadores agrupados o asociados.
b) Número de trabajadores ocupados por esos empleadores.
c) Importancia económica de las empresas agrupadas o asociadas.
d) Actuación representativa anterior.

Art. 4º — Las decisiones de los cuerpos colegiados que sean exigidas por disposiciones legales o por los estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores para la formulación de requerimientos de nuevas condiciones de trabajo, cláusulas económicas y aportes y contribuciones, podrán ser sustituidas, por esta única vez, por las de sus órganos directivos.

Art. 5º — La negociación de las convenciones colectivas de trabajo se ajustará al procedimiento y al orden de prelación temporal que fije la Autoridad de Aplicación, la que impulsará de oficio o aquél en el seno de las comisiones paritarias, pudiendo dictar todas las medidas tendientes a lograr ese objetivo, incluso fijar plazos con carácter improrrogables.

Las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de la presente ley, serán irrecurribles.

Art. 6º — En la concertación de las convenciones colectivas de trabajo deberán observarse las pautas fijadas en la ley de Salario Real, Nº 18.888.

Art. 7º — A los efectos de la homologación de las convenciones colectivas de trabajo, la Autoridad de Aplicación se ajustará a las disposiciones de la Ley Nº 14.250, de su reglamentación y de esta ley.

Art. 8º — El texto de las convenciones colectivas de trabajo serán publicadas, sin cargo, en el Boletín Oficial, dentro de los diez (10) días de ser homologadas.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 10. — Derógase el artículo 6º de la Ley Nº 18.396.

Art. 11. — Prorrógase la vigencia de la Ley Nº 16.936 hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.

LEY Nº 18.888

Bs. As., 29/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — En la concertación de las convenciones colectivas de trabajo que se celebren de acuerdo con la Ley 18.887, deberán observarse las siguientes pautas.

a) Los aumentos resultantes de las convenciones colectivas de trabajo deberán ajustarse a la política de precios fijada por el Gobierno Nacional que prevé un aumento del diez por ciento (10 %) entre diciembre de 1971 y diciembre de 1970, como así también a las hipótesis de productividad definidas para el conjunto de la economía. Para que estas hipótesis se cumplan, la productividad promedio de los trabajadores, en consecuencia, debe aumentar en el seis por ciento (6 %) y de acuerdo a las diferencias de productividades sectoriales podrán registrar variaciones entre el tres (3) y el nueve (9) por ciento.
b) Sobre la base de los supuestos enunciados, el salario nominal en diciembre de 1971 debería ser en promedio dieciséis por ciento (16 %) más alto que en diciembre de 1970 y, considerando las diferencis estimadas de productividad, oscilaría entre el trece (13) y el diecinueve (19) por ciento, según los diversos sectores de actividad.
c) Acordar remuneraciones diferenciales, atendiendo a la responsabilidad y capacidad exigidas por la tarea.
d) Promover el mejoramiento de la eficiencia de los recursos humanos a través de la capacitación en las empresas, mediante cursos, becas, premios y estímulos especiales.

Art. 2º — A los efectos de asegurar un nivel promedio del seis por ciento (6 %) como incremento del salario real del trabajador para el año 1971, se procederá a reajustar las remuneraciones emergentes de las convenciones colectivas de trabajo y estatutos especiales si una vez efectuado el balance económico del año, al 31 de diciembre de 1971, surja la necesidad de practicar un ajuste definitivo; a cuyo efecto se tendrá en cuenta el aumento efectivo del costo de vida y los incrementos reales de la productividad.

Art. 3º — A los fines previstos por el artículo anterior el Poder Ejecutivo Nacional dictará las normas legales pertinentes.

Art. 4º — Las empresas no podrán transferir a los precios de su producción aumentos de costos salariales concertados por encima de las pautas de aumento de precios enumeradas en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.

Se declaran de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones de la Ley 18.754.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio del Interior tiene el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, propiciado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual se declaran de aplicación en el ámbito de la Comuna, las disposiciones de la Ley Nº 18.754.

Atento que por dicha norma legal se establecen aumentos de emergencia para contemplar la situación de los haberes de jubilaciones y pensiones acordados por las Cajas Nacionales de Previsión y, en razón de que la Comuna ha adecuado su régimen previsional al establecido por Ley 18.037, se considera que nada obsta a que los aumentos de que se trata se hagan extensivos a la Municipalidad dado que los mismos encuentran financiación dentro de los recursos propios del organismo municipal de previsión.

Por lo expuesto este Ministerio se permite solicitar el dictado de la norma legal proyectada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo A. Cordón.

LEY Nº 18.876
Bs. As., 28/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las disposiciones de la Ley número 18.754.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Arturo A. Cordón.

Se fija el salario vital mínimo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se actualiza el nivel del salario vital mínimo, a partir del 1º de enero de 1971.

Se estima que las variaciones que refleja el costo de vida hacen necesario proceder al reajuste del salario vital mínimo en la cuantía que se considera equitativa y que sirva a la finalidad —reiteradamente enunciada como objetivo de la política socioeconómica del Gobierno de la Nación— de satisfacer necesidades perentorias del trabajador.

Respecto del Sector Público, la materia referente a salario corresponde ser considerada en las normas específicas de aquél, de allí la exclusión que apunta el artículo 2º del proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Luco.
Aldo Ferrer.

LEY Nº 18.882
Bs. As., 29/12/70

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fíjase el salario vital mínimo, a partir del 1º de enero de 1971 en trescientos pesos ($ 300,—), doce pesos ($ 12,—) y un peso con cincuenta centavos ($ 1,50) para el trabajador sin cargas de familia, remunerado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Art. 2º — El salario vital mínimo fijado por el artículo anterior no regirá respecto de los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.

Se modifican los coeficientes de aplicación en el interior del país del salario vital mínimo.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se modifican los coeficientes de aplicación en el interior del país del salario vital mínimo.

La modificación consiste en elevar al coeficiente uno (1) los inferiores establecidos para las distintas zonas a las que actualmente se aplican y a uno con veinte (1,20) para la zona de la Patagonia.

El proyecto que se propicia encuentra justificación en la incompatibilidad existente entre el mantenimiento de los coeficientes de reducción vigentes y la actual estructura de precios internos zonales, así como en la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población residente en el interior del país. Para ello se tiene en cuenta particularmente, los resultados del último Censo Nacional que demuestran un acentuado desplazamiento migratorio hacia la zona metropolitana donde rigen salarios relativamente mayores.

Al proponer el proyecto de ley acompañado, se entiende que se da comienzo a aplicar medidas tendientes a la corrección del estado de situación referido antes de ahora.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Luco.
Aldo Ferrer.

LEY Nº 18.883
Bs. As., 29/12/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Elévese a partir del 1º de enero de 1971 al coeficiente uno (1), los inferiores fijados para las distintas zonas de aplicación del salario vital mínimo para los trabajadores agropecuarios y no agropecuarios, y a uno con veinte (1,20) el coeficiente para dichos trabajadores en las zonas de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE JUSTICIA

Sociedades Anónimas

Reforma de Estatutos

RESOLUCION Nº 1.801 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Metropol Compañía Argentina de Seguros S. A." por la asamblea celebrada el 20|10|69.

RESOLUCION Nº 1.802 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Modas Greta S. A. Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 14|5|69.

RESOLUCION Nº 1.803 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Koala S. A Financiera, Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 28|4|70.

RESOLUCION Nº 1.819 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Palmares S. A. de Finanzas" por la asamblea celebrada el 10|8|70.

RESOLUCION Nº 1.820 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Taimo S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 19|8|70.

RESOLUCION Nº 1.821 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Renova Express S. A. Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 19|8|70.

RESOLUCION Nº 1.825 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Nordaugusto S. A. Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 26|12|69.

RESOLUCION Nº 1.826 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad "Industrias de Oleaginosos S. A. Comercial" por la asamblea celebrada el 17|7|70

RESOLUCION Nº 1.827 — Bs. As., 1º|10|70
De la sociedad Gotaas Larsen Argentina S. A. de Transportes, Agenciamientos, Servicios, Turismo Comercial,

Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Gotaas Larsen Argentina S. A. de Navegación, Transportes, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 17|7|70.

RESOLUCION Nº 1.830 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad Adalia S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará "Construcman S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Constructora y Mandataria" por la asamblea celebrada el 6|7|60.

RESOLUCION Nº 1.831 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Discos CBS S. A. Industrial, Comercial y Financiera" por la asamblea celebrada el 15|5|70.

RESOLUCION Nº 1.840 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Esfico S. A. de Servicios, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 27|5|69.

RESOLUCION Nº 1.841 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "La Pastoriza S. A. Industrial, Comercial de Cerámica y Fundición" por la asamblea celebrada el 31|10|69.

RESOLUCION Nº 1.842 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad Carmsa, Comercial, Constructora y de Mandatos y Servicios S. A., la que en lo sucesivo se denominará "Carmsa Comercial, Constructora, Financiera y de Mandatos y Servicios S. A." por la asamblea celebrada el 13|7|70.

RESOLUCION Nº 1.843 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Establecimientos Conte S. A. Industrial, Comercial y Financiera" por la asamblea celebrada el 9|6|70.

RESOLUCION Nº 1.844 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad Transportes Fluviales del Litoral S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo se denominará "Transportes de la Cuenca del Plata S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 30|9|69.

RESOLUCION Nº 1.845 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Don Esteban Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria S. A." por la asamblea celebrada el 26|1|70.

RESOLUCION Nº 1.852 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Lumex S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por la asamblea celebrada el 29|12|69.

RESOLUCION Nº 1.853 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Pilgrim's College Educacional y Editorial S. A." por la asamblea celebrada el 12|8|70.

RESOLUCION Nº 1.855 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Volvo Sudamericana S. A. Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 20|8|70.

RESOLUCION Nº 1.856 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Fortín Inca S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" por la asamblea celebrada el 30|4|70.

RESOLUCION Nº 1.858 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Pomotex S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 3|8|70.

RESOLUCION Nº 1.859 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Tacuru S. A. Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria" por la asamblea celebrada el 30|6|70.

RESOLUCION Nº 1.860 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad "Froim Bercholc e Hijos S. A. Comercial e Industrial" por la asamblea celebrada el 6|6|70.

RESOLUCION Nº 1.861 — Bs. As., 1º|10|70 De la sociedad Salzmann Medias París S. A. Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará "Medias París S. A. Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 30|4|70.

RESOLUCION Nº 2.267 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad Textil Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria San Martín, S. A., la que, en lo sucesivo se denominará "Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria San Martín, S. A.", por la asamblea celebrada el 13|12|69.

RESOLUCION Nº 2.268 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad "Planolux, S. A. Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 31|10|69.

RESOLUCION Nº 2.269 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad "Empresas Clute de Argentina, S. A. Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 15|7|70.

RESOLUCION Nº 2.270 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad "Contelyel, S. A. Comercial y Mandatos", por la asamblea celebrada el 23|12|69.

RESOLUCION Nº 2.271 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad International Systems (Compañía de Sistemas de Tiempo), S. A. Comercial, Inversora y Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "International Time Systems (Compañía Internacional de Sistemas de Tiempo), S. A. Comercial, Industrial, Inversora y Financiera", por la asamblea celebrada el 31|7|70.

RESOLUCION Nº 2.272 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad Madur, S. A. Comercial e Industrial, la que, en lo sucesivo se denominará "Madur, S. A. Comercial, Industrial, Constructora e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 31|10|69.

RESOLUCION Nº 2.275 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad Protexa Argentina, S. A. Comercial, Industrial y Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "Ruberglass, S. A. Comercial, Industrial, Financiera", por la asamblea celebrada el 23|7|70.

RESOLUCION Nº 2.284 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad Jaime Benveniste, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, la que, en lo sucesivo se denominará "Manufacturas Best, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 5|6|70.

RESOLUCION Nº 2.285 — Bs. As., 13|11|70 De la sociedad Neill Malcom Argentina, S. A. Comercial, la que, en lo sucesivo se denominará "Neill Malcolm Argentina, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", por la asamblea celebrada el 10|9|70.

Autorización para Funcionar como Sociedad

RESOLUCION Nº 2.182 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Automotores Puente Alsina, S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 10|11|69.

RESOLUCION Nº 2.183 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Club de Viajes, S. A. de Ahorro para Fines Determinados", constituida el 16|9|70.

RESOLUCION Nº 2.184 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Parque, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 22|6|70.

RESOLUCION Nº 2.208 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Confitería Richmond Florida, S. A. Comercial", constituida con la denominación de Richmond Florida, S. A., el 5|1|70.

RESOLUCION Nº 2.222 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Virason, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 29|7|70.

RESOLUCION Nº 2.231 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Her-Mar, S. A. Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria y Financiera", constituida el 22|5|70.

RESOLUCION Nº 2.232 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "María Ana, S. A. Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 30|4|70.

RESOLUCION Nº 2.233 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "San Juan, S. A. Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 30|4|70.

RESOLUCION Nº 2.265 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Inverfide, S. A. Financiera", constituida el 5|8|70.

RESOLUCION Nº 2.273 — Bs. As., 13|11|70 A la sociedad "Centro Odontológico Cetro, S. A. Asistencial y Científica", constituida con la denominación de Cetro, S. A. Asistencial y Científica, constituida el 20|8|69.

Sociedades Anónimas

Autorización para funcionar

RESOLUCION Nº 2.027 — Bs. As., 21|10|70 A la sociedad "Transportes San Jorge, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 19|6|70.

RESOLUCION Nº 2.028 — Bs. As., 21|10|70 A la sociedad "Antonio M. Fernández Losada, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Mandataria", constituida el 24|8|70.

RESOLUCION Nº 2.078 — Bs. As., 26|10|70 A la sociedad "Argofina, S. A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión", constituida el 12|8|70.

RESOLUCION Nº 2.079 — Bs. As., 26|10|70 A la sociedad "Organización Comercial Futuro, S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida el 19|8|70.

RESOLUCION Nº 2.080 — Bs. As., 26|10|70 A la sociedad "Libil, S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera y Mandataria", constituida el 27|7|70.

RESOLUCION Nº 2.091 — Bs. As., 26|10|70 A la sociedad "Elliotti, S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida el 2|9|70.

RESOLUCION Nº 2.103 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Calamuchita Textil, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 20|12|68.

RESOLUCION Nº 2.104 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Línea Ochenta y Cuatro, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 15|6|70.

RESOLUCION Nº 2.105 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Abbiendi, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 10|8|70.

RESOLUCION Nº 2.125 — Bs. As., 28|10|70 A la sociedad "Petroquímica General Mosconi, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 15|5|70.

RESOLUCION Nº 2.126 — Bs. As., 28|10|70 A la sociedad "Plástica Inplast, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 24|6|70.

RESOLUCION Nº 2.127 — Bs. As., 28|10|70 A la sociedad "Compañía de Transportes El Colorado, S. A. Comercial", constituida el 29|12|69.

Déjase sin Efecto la Autorización para Funcionar

RESOLUCION Nº 2.059 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Colbar, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 2|2|65.

RESOLUCION Nº 2.061 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Dragarena, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 11|6|64.

RESOLUCION Nº 2.065 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Tewel, S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 2|4|68.

RESOLUCION Nº 2.066 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Dismatec, S. A. Comercial, Industrial y Mandataria", constituida el 5|4|68.

RESOLUCION Nº 2.067 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Compañía Azucarera del Sud, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 1º|7|60.

RESOLUCION Nº 2.073 — Bs. As., 23|10|70 A la sociedad "Polledo Medicinales y Tocador, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 28|3|53.

RESOLUCION Nº 2.095 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Confecciones San Martín, S. A. Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 12|2|69.

RESOLUCION Nº 2.096 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Arenera Ferrando, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 1º|8|60.

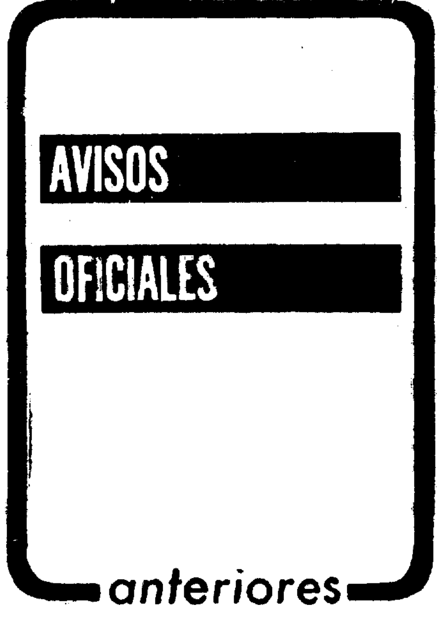
RESOLUCION Nº 2.098 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Estancias Iguazú, S. A. Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 30|6|64.

RESOLUCION Nº 2.099 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Roliwal, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 28|2|68.

RESOLUCION Nº 2.100 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Khuna, S. A. Comercial, Publicitaria e Industrial", constituida el 1º|11|68.

RESOLUCION Nº 2.101 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Poligás Córdoba, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 17|10|61.

RESOLUCION Nº 2.109 — Bs. As., 27|10|70 A la sociedad "Sad, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 4|1|68.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Minería

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada en el Expediente Nº 101.263/70 por el señor José Guillermo Williams el día 1º de junio de 1970 siendo las 17 horas 15 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días al efecto de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Oeste de la legua d) del lote 20 se miden 800 metros al Este ubicándose el punto de partida, desde dicho punto se miden 1.200 metros al Norte; de allí 4.000 metros al Este; de allí 5.000 metros al Sur; de allí 4.000 metros al Oeste y de allí 3.800 metros al Norte cerrando el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese y tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. — Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188, 180. e.21|12|70-Nº 15.128-v.5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, presentada en el Expediente Nº 101.232/70, por el señor Juan Caruso el día 29 de mayo de 1970, siendo las 18 horas 45 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días a los efectos de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua a) del lote 17 se miden 1.600 metros al Oeste, ubicándose el punto de partida. Desde dicho punto se miden 2.100 metros al Norte; de allí 5.000 metros al Este; de allí 4.000 metros al Sud; de allí 5.000 metros al Oeste y de allí 1.900 metros al Norte; cerrando así el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188. 180. e.21|12|70-Nº 15.129-v.5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada en el Expediente Nº 101.262/70, por el señor Víctor Nicolás Di Meglio, el día 1º de junio de 1970 siendo las 17 horas y 15 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días a efecto de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua c) del lote 14 se miden 1.000 metros al Oeste, tomando el punto de partida. Desde dicho punto se miden 1.600 metros al Norte; de allí 4.000 metros al Oeste; de allí 5.000 metros al Sud; de allí 4.000 al Este y de allí 3.400 metros al Norte, cerrando así el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. Buenos Aires 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188. 180. e.21|12|70-Nº 15.130 v 5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada en el Expediente Nº 101.232/70, por el señor Emilio J. Boche, el día 29 de mayo de 1970, siendo las 18 horas y 45 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días al efecto de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua d) del lote 14 se miden 1.600 metros al Oeste; ubicándose el punto de partida. Desde dicho punto se miden 1.100 metros al Norte, de allí se miden 5.000 metros al Este; de allí se miden 4.000 metros al Sud; tomando el lote 17; de allí se miden 5.000 metros al Oeste y de allí se miden 1.900 metros al Norte, cerrando así el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en

el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188, 180 e.21|12|70-Nº 15.131-v.5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada en el Expediente Nº 101 230|70, por el señor Héctor Miguelez, el día 29 de mayo de 1970, siendo las 18 horas y 45 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días al efecto de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua b) del lote 17 se miden 1.600 metros al Oeste, ubicándose el punto de partida. Desde dicho punto se miden 2.100 metros al Norte; de allí se miden 5.000 metros al Este tomando la legua a) del lote 16; de allí se miden 4.000 metros al Sud; de allí se miden 5.000 metros al Oeste tomando la legua c) del lote 17; y de allí se miden 1.900 metros al Norte, cerrando así el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188, 180. e.21|12|70-Nº 15.132-v.5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, presentada en el Expediente Nº 101 231|70, por el señor Jorge G. Cavazza, el día 29 de mayo de 1970, siendo las 18 horas y 45 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días al efecto de que dentro de veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que se creyeyen con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua a) del lote 17 se miden 1.600 metros al Oeste, ubicándose el punto de partida. Desde dicho punto se miden 2.100 metros al Norte; de allí se miden 5.000 metros tomando la legua b) del lote 18; de allí se miden 4.000 metros al Sud; de allí se miden 5.000 metros al Este y de allí se miden 1.900 metros al Norte, cerrando el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188, 180. e.21|12|70-Nº 15 126-v.5|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentada en el Expediente Nº 101 264|70 por el señor Fernando A. Lodeiro, el día 1º de junio de 1970, siendo las 17 horas y 15 minutos. La Dirección Nacional de Promoción Minera hace saber por el término de diez días a los efectos de que dentro de los veinte días contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducir oposiciones todos los que se creyeren con derecho a dicha solicitud. La zona solicitada ha quedado ubicada en la siguiente forma: Partiendo del ángulo Sud Este de la legua d) del lote 15 se miden 2.000 metros al Oeste ubicándose el punto de partida. Desde dicho punto se miden 1.600 metros al Norte; de allí 4.000 metros al Oeste tomando la legua c) del lote 14; de allí 5.000 metros al Sur tomando la legua b) del lote 17, de allí 4.000 metros al Este tomando la legua a) del lote 16 y de allí 3.400 metros al Norte, cerrando así el cateo solicitado, siendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, de propiedad fiscal. Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, tómese nota en el Registro y resérvese hasta su oportunidad. Fdo.: Julián Abel Fernández, Jefe de Departamento.

$ L. 18.188, 180. e.21|12|70-Nº 15 124-v.5|1|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ABACA JUAN DUILIO
AGUIRRE EULOGIO
ALANIZ PEÑA FOR
ARDIZZI JOSE PEDRO
ASTUDILLO EDUARDO
BARRETO SANTIAGO
BARRIONUEVO ROBERTO
BASISTY LONGIN
CABALLERO FELIX
CAPOBIANCO PICTORIO
CARABAJAL ALDO GUILLERMO
CARDOSO JOSE ALBERTO
CLAUSS CARLOS GABRIEL
COLOMBO OSCAR ANGEL
CORONEL MARTIN LEANDRO
CHAVES JULIAN
DURANTE DANIEL FLORO
ESPINILLO TIBURCIO VALERIO
FERNANDEZ LEONCIO
FIERRO SIXTO RAMON
FLORENTIN JUAN
GALOSINSKI PABLO
GIMENEZ MERELE JULIO
GIORGI EDUARDO PEDRO DOMINGO
GOMEZ WENCESLAO IRINEO
GONZALEZ FRANCISCO ARMANDO
GOROSITO MARIA DE LOS A. C. DE
GRIECCO OSVALDO NESTOR
GRIMALT GUILLERMO EUSEBIO
HARO MARQUEZ HERMINIO FRANCISCO
HERNANDEZ RAUL
LELA FRANCISCO LIRIO
LOPEZ BELZOR
LOZANO MIGUEL
LULI JAIME
MACHADO MANUEL
MALDONADO CESAR LEONOR
MALDONADO FELIX
MARTIN OSCAR ANTONIO
MARTINEZ JUAN BAUTISTA MENDEZ
GERARDO ALFREDO
MOCCHETTI MIGUEL ANGEL PASCUAL
OJEDA MARIO ALBINO
PEREZ FANOSA ANIBAL FRANCISCO
POCOVI BARTOLOME
REGINI ENRIQUE O.
RENDA FRANCISCO
RICCA ERMINDO ESTEBAN
RIENZI JORGE O.
SANTA CRUZ ROBERTO
SEQUEIRA ADOLFO AGUSTIN
TATO EMILIO
TEJEDA OSCAR ELIDO
TORRES CARDENAS CELSO RAUL
TREZZA SALVADOR JOSE
VIEIRA JORGE EDELMIRO
YULIANI ALBERTO RUBI

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.29|12|70 Nº 7.390 v.13|1|71

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 15 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 31 v.12|1|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación pública Nº 116|70. — Adq.: Repuestos para motores Niigata (Filtros de combustibles, guarniciones, resortes p|válvulas, válvulas de aspiración, de regulación, pistones y camisas, rodamientos oscilantes, engranajes, etc.), y repuestos para purificadoras centrífugas.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 116|70, para el día 9 de febrero de 1971, a las 15 horas.

e.5|1 Nº 32 v.12|1|71

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 21.185-SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 11, en el Distrito 14º, Posadas, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construirse para el funcionamiento de la dependencia "San Ignacio", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes, de 8 a 20 hs. — Director General de Administración.

e.5|1 Nº 30 v.7|1|71

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a licitación privada Nº 1|71, para el día 13 de enero de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Servicio Administrativo Contable, Suministros y Patrimonial, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Suministros y Patrimonial, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 25 v.7|1|71

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a licitación privada Nº 2|71, para el día 18 de enero de 1971, a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de alimentación e iluminación eléctrica a realizarse en el Lazareto Cuarentenario de esta Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), sito en Julio A. Roca 751, 2do. piso, Oficina de Conducción de Obras, al precio de $ 10.- (diez) cada uno.

El acto de apertura se realizará en la Oficina de Suministros y Patrimonial, en la fecha y hora mencionadas.

e.5|1 Nº 26 v.8|1|71

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO, S. A. (AFNE S. A.)

Llámase a licitación pública Nº 1|71, para la provisión de cables eléctricos para uso naval, con destino a tres (3) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, a construirse para Empresa Líneas Marítimas Argentinas (E.L.M.A.), de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.

Fecha de apertura: 28 de enero de 1971, a 10 horas.

Lugar de apertura: AFNE (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: 100 pesos ley 18.188.

e.5|1 Nº 29 v.15|1|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Lic. pública Nº 5.081|71. — Alambre de cobre para línea de contacto.

Apertura: 18|1|71, a las 9 horas.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.5|1 Nº 27 v.7|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 612|71. — Alambre de cobre y cordón de alambre. — Apertura: 10|2|71, a las 13 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188 10.

Licitación pública Nº 613|71. — Lámparas. — Apertura: 10|2|1971, a las 13.30 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188 11.-

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.5|1 Nº 28 v.19|1|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 120|70, a realizarse el día 25 de enero de 1971, a las 15 horas, para la provisión de cable Al|Al y cable Al|AC.

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 14|71

Fíjase el día 18 de enero de 1971, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|71 "para la adquisición de cámaras y cubiertas de distintas medidas, con destino a la sección Automotores".

e.29|12|70-Nº 7.403-v.11|1|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 38.966|70

Llámase a Licitación Pública Nº 57, el día 13 de enero de 1971, a las doce y treinta horas, para la provisión de oxígeno medicinal durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1971.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3º piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 4 de 1971.

El Gerente de Administración.

e.4|1 Nº 1 v.5|1|71

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para la adquisición de formularios y bolsas de papel, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 11 de enero del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 4 de enero de 1971

e.4|1 Nº 2 v.5|1|71

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de guardapolvos, equipos para médicos, ropa de trabajo y blanca.

Apertura 13/1/71, 15 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 horas, en Departamento de Obra Social, Paseo Colón 974, Anexo Garaje, 2º piso, Capital.

e.4|1 Nº 3 v.5|1|71

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 2/71 para la confección de formularios continuos para máquina impresora I.B.M. 1403 y fichas para computadora electrónica unidad Lectora — Perforadora 1402.

Apertura: 18 de enero de 1971 a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones — Azopardo 350 — 3er piso — Capital — de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Enrique A. Taglioretti, Jefe División Suministros.

e.28|12|70-Nº 7.377-v.8|1|71

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 1/Lab/71

Expediente Nº 141.511/70

Llámase a licitación pública para el día 12 de enero de 1971, a las 9 horas, para un servicio de limpieza de dependencias y elementos en el Departamento Laboratorios, a ser realizados por 6 (seis) personas.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en Departamento Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, Sector Oeste, 1º piso, Mendoza.

e.4|1 Nº 22 v.5|1|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 4 de enero de 1971, para resolver la contratación del servicio de limpieza del edificio de la Avda. Córdoba 831, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900/63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de enero de 1971, a las 15,15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|1 Nº 4 v.5|1|71

Universidad Nacional de Córdoba

DIRECCION DE HOSPITALES

Licitación Pública Nº 1

Expte. Nº 29.710 H.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de enero de 1971, a las 10 horas, para proveer a la Dirección de Hospitales de Córdoba, de Productos Químicos y de Farmacia, Algodón, Gasa Catgut, etc.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, 22 de diciembre de 1970.

e.31|12|70 Nº 7.434 v.7|1|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 107/70 para el día 8 de marzo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "una sierra automática para cortar barras de cobre y latón"

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 25 Ley 18.188.

El Director General.

e.4|1 Nº 5 v.14|1|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Produción

Departamento Abastecimiento

Sección Programación y Análisis de compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771 - 3373

Llámase a Licitación Pública Nº 110|70, para el día 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, por la provisión de "Un Tren Fino de Laminación de aceros al carbono y aleados". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 150 Ley 18.188. — El Director General.

e.28|12|70-Nº 7.383-v.26|1|71

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 8 de febrero de 1971 a las 10.00 horas, la apertura de la Licitación Pública número 78|70 por la provisión de "una planta para la fabricación de composición fulminante iniciadora".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires Piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

El Director General.

e.23|12|70 Nº 7.235 v.5|1|71

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para la ejecución de la obra: "Remodelación Integral y Ampliación del Complejo Ascochinga - Córdoba - Hotel Golf y Parque Hotel - 2da. Etapa".

Presupuesto Oficial: $ 1.762.750.

Fecha y hora de apertura: 19 de enero de 1971 - 10 hs.

Importe garantía oferta: $ 17.627,50.

Precio Documentación Técnica: Pesos 200.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura - (Departamento Obtención) - Av. Maipú 2 - Edificio Cóndor - 2º Piso - Oficina 254 - Capital Federal, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y|o Inspección de Obras Ascochinga - Provincia de Córdoba.

e.15|12|70 Nº 7.023 v.7|1|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(División Contrataciones)

Defensa 120, 6º piso, ofic. 6.002, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 43/71 para el día 21 de enero de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de: Alimentos balanceados, semillas forrajeras, de huerta, árboles frutales y plantas de adorno, con destino a institutos y hogares dependientes de esta Secretaría de Estado, según detalle:

"Emilia y Manuel Patiño" (Lamadrid 78, L. de Zamora, Prov. de Bs. As.).

"ML. y MC. Inchausti" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).

"Colonia de Vacaciones Rómulo Otamendi" (Est. Ing. R. Otamendi, Prov. de Bs. As.).

"Ricardo Gutiérrez" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).

"Nuestra Sra. de Fátima" (Ing. Maschwitz, Prov. de Bs. As.).

"Cayetano Zibecchi" (Juárez, Prov. de Bs. As.).

"Capitán Sarmiento" (Olivera, Prov. de Bs. As.).

"Dr. Juan José O'Connor" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.).

"Mercedes de Lasala y Riglos" (Moreno, Prov. de Bs. As.).

"Carlos Pellegrini" (Pilar, Prov. de Buenos Aires).

"Dr. Carlos de Arenaza" (Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Prov. de Bs. As.).

"Angel T. de Alvear" (Luján, Prov. de Buenos Aires).

"Ramayón López Valdivieso" (Jáuregui, Prov. de Bs. As.).

"Mariano Ortiz Basualdo" (Las Armas, Prov. de Bs. As.).

"Román Rosell" (Tomkinson 2300, San Isidro, Prov. de Bs. As.).

"Hogar Ntra. Sra. de Luján" (Burzaco, Prov. de Bs. As.).

"Hogar Dr. Amadeo Sabattini" (Villa de Soto-Cruz del Eje, Prov. de Córdoba).

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|1 Nº 6 v.14|1|71

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA DR. J. CASTELLANOS EN GENERAL GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71 para el quince de enero de 1971 a hora diez, para adquirir productos químicos y medicinales y elementos útiles diversos destinados al consumo del Hospital de zona Dr. Castellanos, en General Güemes (Salta).

Dirigirse por Pliegos e informes en el mencionado Hospital o Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125.

e.31|12|70 Nº 7.365 v.5|1|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro Instituto Nac. de Salud Mental Colonia Nac. "Dr. Domingo Cabred" en las ediciones del Boletín Oficial del 28|12 al 30|12|70.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 9 de marzo de 1971 a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4904 programada para la remodelación de los balizadores "553-B"; "555-B" y "556-B" y cambio de la planta motriz de los mismos.

Dichas embarcaciones se encuentran a flote en el Departamento Distrito Río de la Plata, sito en Benito Correa 1600, Bs. Aires, donde podrán ser visitadas.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 30,00 y 15,00 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 5.000.000,00.

Depósito de garantía de oferta a constituir: Pesos Ley 18.188: 50.000,00.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Subdirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Juan Carlos Miñuto Lugand y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.28|12|70 Nº 7.388 v.12|1|71

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y CONTROL

Llámase a concurso de antecedentes y metodología entre firmas o grupos de firmas consultoras para los estudios de factibilidad: técnica, económica y financiera del Sistema Nacional de Autopistas que se financiarán con recursos del Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión administrado por la Secretaría del CONADE, provenientes del Préstamo 111-SF|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Pliegos: Pueden ser consultados o adquiridos al precio de $ 100 el ejemplar, en la sede de la Dirección Nacional de Programación y Control — Avenida 9 de Julio 1925, piso 22º, Buenos Aires de 13 a 18 horas.

Apertura del Concurso: En el Salón de Actos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, Avenida 9 de Julio 1925, Planta Baja, Buenos Aires, el día 1º de febrero de 1971 a las 16 horas.

Presentación de las Propuestas: En los mencionados Dirección Nacional y Salón de Actos hasta la fecha y hora fijadas para la apertura del concurso.

e.21|12|70-Nº 7.144-v.13|1|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 12 de enero de 1971, a las 17 horas, para la provisión de (690) camisas mezcla poliester y algodón, mangas largas, color blanco, (694) camisas mezcla poliester y algodón, media manga, color celeste y (778) camisas de brin de algodón color kaki, mangas largas. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.4|1-Nº 7-v.5|1|71

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 3|71: Adquisición de una embarcación, construcción en plástico, de 5,50|6,50 M. de eslora y 2|2,50 M de manga, y demás especificaciones técnicas que se detallan en el pliego.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 20|1|71, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.

e.4|1-Nº 8-v.11|1|71

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

Tarena llama a Licitación Pública, venta Nº 1-70 hasta el día 18 de enero de 1971, a las 15 horas, para la venta de la embarcación "Curzula", de 145 t. de porte. - Valor del pliego: pesos Ley 18.188; $ 20.

Informes Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|Nº, Dársena al Este, Buenos Aires.

e.4|1-Nº 9-v.11|1|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública.

Licit. Nº G. 5.017. Descripción: Escritorios, sillas y armarios. Apertura: Día 28|1|71. Hora 11. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $a. 30.—.

Licit. Nº F. 7.522. Descripción: Cojinetes de eje para motores de tracción de locomotoras D. Eléctricas Baldwin. Apertura: Día 28|1|71. Hora 12. Precio del pliego pesos Ley 18.188 $a. 50.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento de Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.4|1-Nº 23-v.18|1|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licit. Nº G. 5009; Descripción: Cartones para boletos y abonos; Apertura: Día 22|1|71. Hora 9; Precio del Pliego: pesos Ley 18.188: $ 5.

G. 5010; Estopa para limpieza y para cajas de engrase; 22|1|71; 10; $ 40.

G. 5011; Ambos de brin; 22|1|71; 11; $ 100.

GI 5012; Instrumento electromagnético de inducción y dinamómetro. Alternativa Material a importar; 29|1|71; 9 $ 10.

F. 7520; Clavos de gancho para vía; 22|1|71; 12; $ 50.

Fl. 7521; Barreras automáticas para pasos a nivel. Alternativa: Material a importar; 29|1|71; 10; $ 50.

SA. 61; Servicio de camiones en Estación Sola; 22|1|71; 13; $ 20.

SA. 62; Por la carga, descarga, entallado y agujereado de durmientes en Llavallol; 25|1|71; 11; $ ...

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario) todos los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento de Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|12|70 Nº 7.390 v.12|1|71

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.400. Descripción: Repuestos locomotoras Diesel Eléctrica: Aro pistón compresión. Apertura: Día 27|1|71. Hora 14. Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

e. 4|1 Nº 12 v. 18|1|71

FERROCARIL GENERAL BELGRANO

Expte. O. C. 39|70 Ax. 91

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de 6.317 m2 de Madera Terciada en hojas de Cedro en distintas medidas. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 Enero 1971 a las 13 hs., en esta Administración, Of. de Licitaciones, local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. Precio del Pliego 11 pesos Ley 18.188. — La Administración.

e.28|12|70 Nº 7.391 v.12|1|71

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax. 21. — Descripción: Ropas varias. — Apertura: día 14|1|1971, hora 14. — Precio del pliego. Ley 18.188, 25.

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax. 23. — Descripción: Confección ropa de trabajo. — Apertura: día 19|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 49|70 Ax. 3. — Descripción: Elásticos helicoidales. — Apertura: día 20|1|1971, hora 13. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 36|70 Ax. 1. — Descripción: Alambres varios tipos. — Apertura: día 21|1|1971, hora 13. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 40.

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax. 29. — Descripción: Camisas y guardapolvos. — Apertura: día 25|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 5|70 Ax. 2. — Descripción: Pinturas, masillas, etc. — Apertura: día 28|1|1971, hora 13. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 25.

Licitación O.C. Nº 23|70. — Descripción: Artículos de limpieza. — Apertura: día 28|1|1971, hora 14. — Precio del pliego. Ley Nº 18.188, 35.

Licitación O.C. Nº 65|70 Ax. 1. — Descripción: Carburos de calcio en piedras. — Apertura: día 29|1|1971, hora 13. — Precio del pliego. Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 10|70 Ax. 3. — Descripción: Elementos para señales. — Apertura: día 29|1|1971, hora 14. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 3|70 Ax. 2. — Descripción: Acero dulce común — barras. — Apertura: día 29|1|1971, hora 15. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 100.

Licitación O.C. Nº 6|70 Ax. 3. — Descripción: Cobre en lingotes. — Apertura: día 29|1|1971, hora 16. — Precio del pliego, Ley Nº 18.188, 90.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971, se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración Of. de Licitaciones (local Nº 35, planta baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e. 22|12|70 — Nº 7.210 — v. 7|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 1.045/70. Pico pisón para piedra.
Apertura 12/1/71, 13 hs.

Nº 1.046/70. Coque para hornos de cubilete.
Apertura 12/1/71, 13.30 hs.

Nº 1.047/70. Modificación de 22 furgones encomiendas.
Apertura 18/1/71, 13 hs.

Nº 1.048/70. Reemplazo puente Km. 50, palo 13 por 6 caños bóveda, C. Gómez-Garibaldi.
Apertura 18/1/71, 1[illegible] hs.

Valor de los pliegos Públ. 1.045/70, $a 20. 1.046/70, $a 20. 1.047/70, $a 80. 1.048/70, $a 30.

Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11 o en tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avenida Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos. (Pública 1.047 y 1.048, a los 30 días), por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la Rep. Argentina.

e. 29|12|70 Nº 7.413 v. 13|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Comercial

Licitación Pública Nº 223

Concesión de local para fines comerciales, Estación Retiro "P" (Sub-suelo Est. acceso subte. Línea "C").

Apertura de propuestas: 15 de enero de 1971, a las 16 horas.

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de un local de 19,00 metros cuadrados de superficie, ubicado en el sub-suelo de la Estación Retiro "P" (acceso subte. Línea "C") destinado a fines comerciales.

Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 18.

Valor del pliego: $a 20.

e. 31|12|70 Nº 7.437 v. 15|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 864|70

Demolición de edificios y venta del material. — Apertura 15|1|71, 13.30 horas. — Valor de pliego $a. 1,50. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. Aires Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 P. B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwrigth y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 24|12|70 Nº 7.239 v. 11|1|71

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Comercial

LIC. PUBLICA Nº 222

Concesión de local (Nº 5), para fines comerciales. - Estación Retiro "P" (Galería Acceso Lado Sud). — Apertura de propuestas: 11 de enero de 1971.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un Local (Nº 5), de 15,70 metros cuadrados de superficie en planta baja e idéntica superficie en planta alta para depósito, ubicado en el Hall de la Estación Retiro "P" (Galería Acceso Lado Sud) destinado a fines comerciales. — Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 18. — Valor del pliego: $ 30 (Ley 18.188).

e. 22|12|70. — Nº 7.204 v. 7|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|22: Soldadura para rieles. — Apertura: día 2|2|71, hora 14.

Pliego, especif. y dibujo: $ 25.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|12|70 Nº 7.223 v. 8|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|2. — Cartones para boletos. — Apertura: día 1|2|71, hora 14.

Pliego especif. y dibujo: $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|12|70 Nº 7.224 v. 8|1|71

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Llama a licitación Pública para la provisión de:

Licitación M. 71|18: Detector de acoplamiento para cambios. — Apertura: día 1|2|71, hora 16.

Pliego, especif. y dibujo: $ 20.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|12|70 Nº 7.225 v. 8|1|71

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Expte.: Lic. Pública Nº 2T) 5|70

Llama a licitación pública para contratar los servicios de: "Limpieza, lavado y desinfección de Vagones-Jaula para transporte de hacienda, en Estación Tablada".

Apertura: 29|1|1971 - 13 horas. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188 300. — Lugar de la apertura: Bmé. Mitre 2977, piso 1º Capital (Oficina Nº 13).

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2977, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 22|12|70. — Nº 7.209 v. 7|1|71

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|132: Varias estaciones sección general prolongación de andenes y camino de carretillas.

Fecha de apertura: 29 de diciembre de 1970 a las 12 horas.

Presupuesto oficial: $ 265.000 ley 18.188.

Pago estricto a los treinta días.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Precio del pliego: $ 50. ley 18.188.

Consulta y obtención de pliego: B. Mitre 2815 — 2º piso — Oficina 207.

e. 21|12|70 Nº 7.145 v. 5|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 610|71. Barra con gancho de tracción con tuerca y chaveta. Apertura: 9|2|1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.

Licitación Pública Nº 611|71. Chapa de acero. Apertura: 9|2|1971, a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188. 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 4|1 - Nº 10 - v. 18|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 609|71. Goma para piso color gris veteado. Apertura: 26|1|1971, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 4|1 - Nº 11 - v. 11|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 608/70

Suplemento de eclisas.

Apertura: 3/2/71, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 6.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 29|12|70 Nº 7.421 v. 13|1|71

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 606|70 — Aceros laminados y aceros en barra exagonal. — Apertura: 1º|2|71, a las 13 horas. Valor del pliego pesos ley 18.188 15.

Licitación pública Nº 607|70 — Prensa Manual, Afiladora Automática, Cortadora Eléctrica, Sierra Circular y Amoladora Doble. — Apertura: 1º|2|71 a las 13.30 horas. — Valor del pliego: pesos ley 18.188.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Oficina 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e. 23|12|70 Nº 7.237 v. 8|1|71

FERROCARRILES ARGENTINOS

Licitación Pública Nº 5/70

Por la impresión de 1.140.000 juegos de formularios de 4 hojas con carbónico intercalados y 320.000 hojas sueltas sin carbónico.

e. 29|12|70 - Nº 7.424 - v. 13|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 10706-16º-70

Licitación pública Nº 185|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 94. Tramo: Colonia Dora — Añatuya (construcción de obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. — $ 3.756.800,00. — Depósito de garantía 37.568,00.

Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 13 de enero de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|12|70 Nº 7.030 v. 7|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 14.790-11º — 1970

Licitación pública Nº 184|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: Portezuelo-La Merced (construcción de obras básicas, pavimento y 4 puentes de hormigón armado sobre el río Paclín y los arroyos Las Cruces, Las Pulgas y Palancho) en jurisdicción de la provincia de Catamarca. — $ 12.034.200. — Depósito de garantía: $ 120.342. — Precio del pliego: $ 200. — Plazo de Obras: 24 meses, y Ruta 38, Tramo: Portezuelo-La Merced (levantamiento de vías férreas e instalaciones ferroviarias entre las estaciones: Catamarca y Superí) pesos 620.000. — Depósito de garantía: pesos 6.200. — Precio pliego: $ 30. — Plazo de Obra: máximo 4 meses. — Propuestas en conjunto indivisible.

Presentación propuestas: 29 de enero de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|12|70 Nº 7.055 v. 8|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 188|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del cruce del camino Lincoln-Vedia con Ruta Nacional Nº 188 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 212.300,00. Depósito de garantía: $ 2.123,00. (Expte. 3057-Muni-1970). Precio pliego: $ 20,00. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 25 de enero 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|12|70 Nº 7.427 v. 21|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 14.358-1º-1970

Licitación Pública Nº 186|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación autopista Teniente General Ricchieri, entre Avenida General Paz y el Aeropuerto Internacional de Ezeiza en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 6.228.040,00. — Depósito de garantía $ 62.280,40. — Precio del pliego $ 150,00. — Plazo de obra, 120 días corridos.

Presentación propuestas: 11 de enero de 1971, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e. 15|12|70 - Nº 7.031 - v. 7|1|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 9096-21º-1970

Licitación Pública Nº 187|71 — Para la ejecución de las obras en la ruta 151, tramo: Colonia 25 de Mayo — Santa Isabel — Sección: km. 204 — km. 248 (construcción de enripiado de la calzada), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 584.900. — Depósito de garantía $ 5.849. — Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 8 meses. — Presentación propuestas: 14 de enero de 1971 a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|12|70 Nº 7.145 v. 13|1|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ind. y Comercial

O|P. Nº 2457

Lic. Pública Nº 973|70. Baldes (pails) de 20 litros para aceites.

Apertura: 25|1|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 30|12|70 Nº 7.428 v. 14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

O|P. Nº 2460

Lic. Pública Nº 978|70. Casillas rodantes.

Apertura: 10|2|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

Lic. Pública Nº 979|70. Repuestos para embrague neumático de fricción "Enrsco", tipo B-336.

Apertura: 26|1|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 30|12|70 Nº 7.429 v. 14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dto. Suministros

O|P. Nº 2458

Lic. Pública Nº 975|70. Equipos VHF.

Apertura: 22|1|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

e. 30|12|70 Nº 7.431 v. 7|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

O|P. Nº 2459

Lic. Pública Nº 976|70. Construcción de un oleoducto de Ø 14" y aproximadamente 130 km. de longitud entre los Yacimientos Puesto Hernández y el Medanito (Pcias. de Neuquén y Río Negro).

Apertura: 25|1|71.

Valor: $ 400,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital Federal.

e. 30|12|70 Nº 7.430 v. 14|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 950|70. — Casillas metálicas rodantes.

Apertura: 21|1|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital Federal.

Lic. pública Nº 953|70. — Provisión y montaje de dos (2) baterías semiautomáticas en el Yacimiento Puesto Hernández, Pcia. Neuquén.

Apertura: 22|1|71.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777, Of. 716, Capital Federal.

e. 23|12|70 Nº 7.226 v. 8|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial O|P. Nº 2456

Licitación Pública Nº 963|70. Cajas de cartón corrugado.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital Federal.
Licitación Pública Nº 967|70. Envases hojalata.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital Federal
e.28|12|70-Nº 7.394-v.12|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción O|P. Nº 2453

Licitación Pública Nº 954|70. Trépanos tricnos.
Apertura: 28|1|71.
Licitación Pública Nº 956|70. Cubiertas para vehículos.
Apertura: 21|1|71.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital Federal.
e.28|12|70-Nº 7.393-v.12|1|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. pública Nº 949 70. — Remodelación instalaciones en Planta Chachapoyas, Salta
Apertura: 18|1|71.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777, Of 716, Capital Federal.
e.23|12|70 Nº 7.228 v.8|1|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 40|70 para el arrendamiento de un barco granelero, sistema de "casco desnudo" con opción a compra. Apertura de las propuestas: 30 de enero de 1971 a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.29|12|70-Nº 7.418-v.11|1|71

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 39|70 para la provisión y montaje de línea de alta tensión para suministro de energía a los principales centros de consumo del Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz Presupuesto Oficial $ 690.067.— Garantía de oferta: pesos 6.900.67 Valor del pliego: pesos 100.—. Apertura de las propuestas: 18 de enero de 1971 a las 16 horas. Informes y pliegos en el Yacimiento Río Turbio y en esta sede central Av Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.14|12|70 Nº 7.003 v.5|1|71

GAS DEL ESTADO

5.100: Gasoducto Cerro Redondo — Pico Truncado (Prov Santa Cruz) Longitud: 720 Kms. en cañería de 762 mm. de diámetro (30")
Apert.: 30|4|71: 12 hs. Valor documentación: $ 1.000
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.4|1 Nº 24 v.14|1|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Teleimpresores de Página". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de enero de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 4 de enero de 1971. — Departamento Administración.
$ L. 18.188 72 e.4|1-Nº 16.676 v.14|1|71

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Máquinas automáticas conformadoras de legajo de cartas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de enero de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 4 de enero de 1971. — Departamento Administración.
$ L. 18.188 66 e.4|1-Nº 16.683 v.14|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 30.452-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 19 (San Fdo. del Valle de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Andalgalá (Dto. 19) y Villa Mazán (Dto. 20).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Andalgalá, Distrito 19, San Fdo. del Valle de Catamarca, Villa Mazán, Distrito 20, La Rioja, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.4|1-Nº 13 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 23.562-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 21 (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Olavarría (Dto. 21).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Olavarría, Distrito 21, Bahía Blanca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.4|1-Nº 14 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 19.906-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 23 (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Comodoro Rivadavia y Esquel (Dto. 23).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Esquel o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.4|1-Nº 15 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 3.455-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Necochea (Dto. 2º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Necochea o Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.4|1-Nº 16 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 28.414|SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 14 (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Apóstoles y San Javier (Dto. 14).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Apóstoles, San Javier o en locaciones y contrataciones de transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 17 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 31.901 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mendoza y San Rafael (Dto. 8º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Rafael o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 18 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 28.411 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 24 (Río Gallegos), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Santa Cruz y Lago San Martín (Dto. 24).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Puerto Santa Cruz, Lago San Martín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 19 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 17.164 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10, en el Distrito 5º (Santa Fe), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rafaela (Dto. 5º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rafaela o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 20 v.5|1|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 9.125 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de enero de 1971, a las 10.30, en el Distrito 14 (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Aristóbulo del Valle y El Soberbio (Dto. 14).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Aristóbulo del Valle, El Soberbio o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
El Director General de Administración.
e.4|1 Nº 21 v.5|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 26-P|71

Vto.: 28|1|71, a las 11 horas.
Por la adquisición de Equipo de Operadora.
Valor del Pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.438 v.8|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 23-P|71

Vto.: 20|1|71, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de Cordones.
Valor del Pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.439 v.15|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P|71

Vto.: 20|1|71, a las 11 horas.
Por la adquisición de Bloques Protectores de Porcelana.
Valor del Pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|12|70 Nº 7.440 v.15|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 173-P|70

Vto.: 13/1/71, a las 9.30 horas Por la ejecución de los trabajos de remodelación y reparaciones varias a efectuarse en el edificio sito en la intersección de las calles Alberti y 20 de Septiembre, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.
Monto estimado: Pesos 128.889,60.
Valor del pliego: Pesos 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, sita en la Av. Colón Nº 2538.
e.29|12|71-Nº 7.414-v 5|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/71

Vto.: 13/1/71, a las 11 horas. Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno diesel con arranque automático en la Central de Monte Grande, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: Pesos 180.000,00.
Valor del pliego: Pesos 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|12|70-Nº 7.415-v.5|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 24-P/71

Vto.: 18/1/71, a las 11 horas. Por la provisión e instalación de grupos electrógenos de emergencia en las Centrales Coronel Brandsen, Miramar y Santa Teresita, todas de la Pcia. de Buenos Aires
Monto estimado: Pesos 210.000,00.
Valor del pliego: Pesos 60,00.
Pago, retiro de la documentación informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Telefónicas de las ciudades de Miramar y Cnel. Brandsen, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, sitas en la Diag. Fortunato de la Plaza Nº 1451 y calle Ferrari Nº 235, respectivamente.
e.29|12|70-Nº 7.416-v.13|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Vto.: 28/1/71, a las 9.30 horas. Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 19-P/71 que estaba programada para el día 29/12/70 a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 28/1/71 a las 9.30 horas.
La misma ampara la construcción del edificio "Arijón", a erigirse en la circunscripción de las calles Laprida, Lamadrid, Pje Laprida y Anchorena, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Monto estimado: Pesos 2.950.000,00.
Valor del pliego: Pesos 300.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, sita en la calle Mitre Nº 764.
e.29|12|70-Nº 7.417-v.13|1|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LIC. PUBLICA Nº 22-P|71

Vto.: 18|1|71, a las 9,30 horas — Por los trabajos de construcción del edificio "Cosquín", a erigirse en la calle Obispo Bustos entre San Martín y Tucumán, de la ciudad de Cosquín, Pvcia. de Córdoba.
Monto estimado: pesos 872.000. — Valor del pliego: pesos 180.
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.
La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestras Oficinas Comerciales, de las ciudades de Córdoba y Cosquín, ambas de la Pcia. de Córdoba, sitas en la Avda. Colón Nº 210 y calle San Martín Nº 144, respectivamente.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|12|70. — Nº 7.152 v.5|1|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Construcción en la ciudad de Córdoba, de la estación sobre-elevador Argüello. — Expediente 32.900|1970 — Apertura 2|3|1971 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar y el distrito Córdoba calle Humberto 1º 725. — Depósito de garantía $ 4.906.40 ley 13.188.
e.28|12|70-Nº 7.396 v 19|1|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 12 de enero de 1971 a las 12 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra y materiales para la instalación de equipos torres de enfriamiento sistema de ventilación, etc. con destino al edificio sito en Cerrito 536, Capital Federal.
Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, San Martín 666, 5º piso, Capital Federal. — Sección compras y suministros, de 13 a 17 horas.
Valor del Pliego. $ 30,00
e.28|12|70-Nº 7.397-v.8|1|71